



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la pre-Fundación Proyectos de Desarrollo, Asesoría y Transferencia Tecnológica Agropecuaria "PRODATA", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 012 DNA/PA, de 10 de enero del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de estado, informó sobre la legalidad del trámite, con memorando No. ¹⁵¹ de 25 FEB 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación Proyectos de Desarrollo, Asesoría y Transferencia Tecnológica Agropecuaria "PRODATA", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el artículo 6 literal m), suprimase las palabras "incluyendo la salud".
- En el artículo 40 inclúyase el literal r) que dirá: "El Presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobado por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria o a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a través de la correspondiente Dirección Provincial Agropecuaria, además nómina de socios y directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Almeida Rendón Enrique Camilo	0903698462
2	Alvarez Díaz Juan Antonio	0900360702
3	Arauz Alvarado Víctor Eduardo	0904185519
4	Bazán Murillo Loly Margot	0901488551
5	Blum Palacios José Luis	0903679983
6	Guerrero Zarega Nery Armando	0903977114
7	Miranda Montero Humberto Elías	0900024506
8	Ordóñez Stracuzzi Jorge Mario	0904242187
9	Portés Aragundi Pablo Nel	0904154762
10	Tenesaca Sarmiento René Rigoberto	0903649952



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a 04 MAR 2002

Ing. Diego Gandara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PRODATA, PROYECTOS DE DESARROLLO ASESORIA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA.

CAPITULO I: CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y DURACIÓN.

Art. 1.- Mediante el presente estatuto constitúyese la Fundación PRODATA, PROYECTOS DE DESARROLLO ASESORIA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA, con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas República del Ecuador, como una Institución de asistencia y beneficio social para promocionar y cooperar con los agricultores, la agroindustria, todas las fases administrativas, y socio económicas del campesino, la producción y productividad del agro.

Art. 2.- La Fundación PRODATA, PROYECTOS DE DESARROLLO ASESORIA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA, es una persona jurídica autónoma de derecho privado sin fines de lucro con patrimonio propio y administración autónoma de las regladas por las disposiciones del título XXIX del Libro Primero del Código Civil, y por tanto goza de todos los privilegios que le confieren las leyes y más normas nacionales e internacionales de las cuales fuere signatarios el Ecuador.

Art. 3.- El domicilio legal de la Fundación PRODATA, PROYECTOS DE DESARROLLO ASESORIA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA, será la ciudad de Guayaquil, donde residirá de manera permanente su establecimiento principal, pero su acción será de ámbito nacional y podrá tener oficinas de representación en el país o el extranjero.

Art. 4.- La duración será indefinida y el número de miembros ilimitados, pudiendo disolverse de conformidad con el Estatuto y la Ley.

Art. 5.- Las actividades de carácter religioso, partidista, raciales, laborales, sindicales: están excluidas de su ámbito de acción, no asumiendo responsabilidad, por las opiniones que a título personal expresan sus miembros.

CAPITULO II: DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 6.- El objetivo fundamental de la Fundación es ayudar a los agricultores de todo el país en lo concerniente al más eficiente y racional aprovechamiento de los recursos naturales, para alcanzar mayor productividad, fortaleciendo la investigación, extensión, educación, así como obtener el financiamiento para impulsar el desarrollo administrativo, socio económico del sector agrícola ecuatoriano. Para lograr este objetivo la Fundación cumplirá las siguientes finalidades.

- a. Generar alternativas tecnológicas apropiadas a las condiciones tecnológicas del país, orientadas a incrementar la producción ampliación de la frontera agrícola y conservación de los recursos naturales.
- b. Validar y difundir las tecnologías generadas.
- c. Estructurar y mantener el inventario tecnológico.
- d. Identificar y definir las prioridades de investigación para propender el desarrollo agroindustrial del país.
- e. Estructurar programas de Investigación y capacitación que correspondan a estos lineamientos.
- f. Realizar convenios e intercambios científicos y de capacitación con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.
- g. Conseguir cooperación financiera y aportes para los programas específicos de Instituciones coincidentes con los objetivos de la Fundación
- h. Gestionar y conseguir préstamos de Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales que permitan brindar capacitación, crédito y asesoría financiera, legal, técnica y social a los agricultores y campesinos de país.
- i. Estructurar un sistema de servicios agroindustrial en las áreas compatibles con su actividad específica.
- j. Aportar a mejorar la calidad del medio ambiente.
- k. Propender a la Liberación del Comercio Exterior: tanto en aranceles e insumos y maquinarias agrícolas.
- l. Capacitación para técnicos agricultores, campesinos, productores, estudiantes y profesores a través de centros que se establecerán para el efecto o a través de convenios con las Instituciones ya establecidas, a nivel educacional.

- m. Instalación de Laboratorios para atender los requerimientos del sector agrícola en todas sus fases incluyendo la salud.
- n. Hacer convenio o contratar proyectos de Investigación con entidades nacionales o extranjeras.
- o. Producción y publicación de información científica, técnica y divulgativa
- p. Conformar un banco de datos agrícolas, pecuarios, eco ambientales, socio económicos, legales para servir con información al sector agrícola.
- q. Promover programas de crédito y proyectos con financiamiento y asistencia técnica al agricultor y campesino.
- r. Las demás propias de los fines de la Fundación para lo cual colaborará con las Instituciones públicas o privadas.
- s. Recibir en donación, bienes muebles e inmuebles, para ser utilizados en el cumplimiento de los fines de la Fundación

Art. 7.- Para la obtención de estos propósitos, podrá celebrar todo acto o contrato permitidos por la Ley y relacionados con los objetivos antes indicados. Así mismo podrá relacionarse con otras instituciones con similar finalidad y formar parte de la Directiva, Asamblea de Donantes y o miembros.

CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- En la Fundación se establecen tres clases de MIEMBROS.

- a. Fundadores
- b. Activos; y.
- c. Honorarios

Art. 9.- Son miembros fundadores: las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación, que han participado en la Organización para su Constitución y han colaborado con los principios para conseguir los fines de la Institución, todos ellos compañeros de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Guayaquil, correspondiente al año 1975.

Art. 10.- Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas que se afilien después de su fundación, previa solicitud escrita y respaldada por dos miembros de la Fundación y posteriormente aceptada por el Directorio.

Art. 11.- Son miembros honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que han prestado o prestan una valiosa cooperación a la Fundación, tal calidad se concederá mediante resolución adoptada por el Directorio en forma unánime, a propuesta del Presidente o de un Director. Estos miembros tendrán voz pero no voto en la Asamblea General y más órganos administrativos de la Fundación.

Art. 12.- Para ser miembro se requiere:

- a. Ser mayor de 18 años
- b. No haber sido expulsado de ninguna organización similar
- c. No haber sido cómplice ni encubridor declarado en sentencia ejecutoriada, de un delito.
- d. Presentar una solicitud por escrito al Presidente, garantizado por dos miembros de la Fundación.

Art. 13.- La calidad de miembro de pierde:

- a. Por retiro voluntario, expresado por escrito y formalmente aceptado por el Directorio, debiendo para este efecto acompañar el Certificado del Tesorero de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, caso contrario será compelido por el Presidente para que las cumpla en un plazo determinado.
- b. Por fallecimiento.
- c. Por separación resuelta por el Directorio con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Para la separación de un miembro se requiere que este hubiera incurrido en uno de los actos mencionados en el artículo 17 del presente estatuto.
- d. Por haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada, condenatoria de actos reñidos con la moral y las buenas costumbres a juicio de la mayoría absoluta el Directorio.
- e. Por pérdida del derecho de ciudadanía.

Art. 14 .- Cada vez que se produzca el ingreso o salida de un socio o cambio de UN Directorio se dará conocimiento al Ministerio de Agricultura.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Art. 15 .- Son derechos de los miembros::

- a. Participar en la Asamblea General y votar para tomar decisiones
- b. Elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier dignidad dentro de la fundación, conforme este Estatuto.
- c. Tomar parte en las actividades de la Fundación
- d. Solicitar los informes al Presidente o a cualquier miembro de la Directiva sobre la marcha administrativa y financiera de la Organización
- e. Gozar de todos los beneficios que se establezcan en provecho de sus miembros, y hacer valer sus derechos cuando los creyere conculcados en forma oral o por escrito y tener respuesta a su reclamo.
- f. Solicitar a consideración, de la Asamblea General y del Presidente proyectos, sugerencias y reclamos, siempre que estén de acuerdo con los principios y finalidades de la entidad.
- g. Asistir como delegado o representante de la Fundación cuando fuere designado por el Directorio.

Art. 16 .- Son deberes de los Miembros:

- a. Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos, así como todas las actividades que la Fundación les encargue.
- b. Concurrir a la Asamblea General
- c. Cumplir con las Comisiones y grupos de Trabajo que le fueren encomendados e informar al Directorio y Asamblea General el resultado de las mismas.
- d. Colaborar con los programas que llevare adelante la Fundación.
- e. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Directorio.
- f. Rendir cuentas de todos los valores que por su intermedio han ingresado o han egresado y que le pertenecen a la Fundación
- g. Cumplir con el Estatuto, reglamento y demás disposiciones de los Organismos directivos

Art. 17.- El Directorio luego de un estudio detallado podrá disponer de la pérdida de la calidad de miembro de la Fundación, cuando estos lesionen gravemente los intereses de la misma, contravenga al orden jurídico establecido y a los elementales principios morales que rigen la convivencia de la comunidad. Además será motivo de separación de un miembro:

- a. Actuar contra las finalidades y objetivos de la Fundación
- b. Por desfalco y despilfarro de los fondos de la Fundación
- c. Cometer graves faltas a criterio del Directorio
- d. Faltar sistemáticamente e injustificadamente a tres sesiones de la Asamblea y de otros organismos de la Fundación
- e. No estar al día en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias; y,
- f. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV: DE LAS CUOTAS

Art.18 .- Las cuotas de la Fundación se clasifican de la siguiente manera:

- a. De ingreso
- b. Ordinaria; y
- c. Extraordinaria

Art. 19 .- CUOTA DE INGRESO.- Será pagada por el miembro activo antes de su aceptación y el monto será establecido, revisado y modificado únicamente por el Directorio, por voluntad de la mayoría del mismo en dos sesiones diferentes, mediando entre la una y la otra un lapso de Cuarenta y ocho horas (48h), como mínimo.

Art. 20 .- CUOTA ORDINARIA.- La cuota ordinaria será recaudada trimestralmente por anticipado y será fijado por el Directorio de la Fundación

Art. 21 .- CUOTA EXTRAORDINARIA.- Las cuotas extraordinarias serán fijadas por el Directorio y deberán tener como justificativo un fin específico y perentorio.

Art. 22 .- OBLIGACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS.- Los miembros están obligados a pagar anticipadamente las diversas clases de cuotas establecidas por el Directorio en conformidad con estos Estatutos, los valores respectivos se deben pagar a la Tesorería de la Fundación reservándose el miembro el derecho de exigir de la misma los recibos que corresponden a cada pago.

CAPITULO V: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Art. 23.- La Fundación contará para su organización y funcionamiento con los siguientes organismos:

- a. La Asamblea General
- b. El Directorio
- c. Las Comisiones Especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 24.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación PRODATA, PROYECTOS DE DESARROLLO ASESORIA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA, y la integran todos sus miembros activos que gozan de voz y voto, se reunirán ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a pedido del 25 % de sus miembros. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con un número de votos no menor de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Art. 25 .- El quórum para la instalación de la Asamblea General será la mitad más uno de sus miembros, salvo que se tratase de la segunda o tercera convocatoria. En caso de no existir el quórum necesario en la hora señalada para que se lleve a efecto la Asamblea General el Presidente convocará nuevamente, verbalmente o por escrito, en el sitio en el que se encuentren reunidos por efecto de la citada asamblea, para que una hora más tarde se realice la misma con el número de miembros concurrentes, siempre que este no sea inferior al treinta por ciento caso contrario se hará una nueva convocatoria que deberá convocarse mediante comunicación enviada con 48 horas de anticipación por lo menos y que se realizará impostergablemente, con el número de miembros concurrentes.

Art. 26 .- CONVOCATORIA.- Toda convocatoria será por escrito y con cuarenta y ocho horas de anticipación indicando los puntos a tratarse en dicha reunión, además de la hora, lugar y fecha de reunión. La convocatoria podrá efectuarse por citación privada dirigida a cada miembro en la dirección o al fax que haya señalado para notificarle las convocatorias de la Fundación.

ART. 27 .- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Esta tiene por objeto conocer y resolver única y exclusivamente los asuntos constantes en la Convocatoria.

Art.28 .- DERECHO A VOTO Y REPRESENTACIÓN.- En la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto, podrá ser representado por otro miembro titular mediante simple carta poder dirigida al Presidente. Cada miembro podrá representar solo a un miembro.

Art. 29 .- Las sesiones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces y por el Secretario los cuales firmarán de manera conjunta el Acta correspondiente, así como todos los documentos emanados por estos.

Art. 30.- Las resoluciones acordadas en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como en las de Directorio deberán ser aceptadas por los miembros y directivos y no podrán ser reconsideradas por los que no concurrieren.

Art. 31.- Son atributos de la Asamblea General:

- a. Velar por el correcto cumplimiento de las finalidades y objetivos establecidos en el Estatuto.
- b. Elegir de entre sus miembros a aquellos que integrarán el Directorio por un lapso de dos años
- c. Interpretar el Estatuto en forma obligatoria para todos los miembros y órganos administrativos.
- d. Resolver sobre las reformas que se quieran hacer a los Estatutos en dos sesiones efectuadas en distintos días y convocadas para el efecto con setenta y dos horas de diferencia entre la una y la otra y someterlos a la aprobación legal ante el Ministerio de Agricultura.
- e. Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Fundación PRODATA, PROYECTOS DE DESARROLLO ASESORIA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA AGROPECUARIA
- f. Aprobar cualquier actividad que permita a la Fundación el logro de sus objetivos y finalidades siempre que no se violen las disposiciones legales
- g. Tomar las decisiones necesarias para el correcto cumplimiento de los fines de la Organización
- h. Autorizar al Directorio la realización de actos o celebración de contratos cuando la autonomía de las obligaciones que de ello se derive exceda de 500 salarios mínimos vitales generales vigentes;
- i. Resolver sobre la apertura de nuevas oficinas en los diferentes lugares del país y del exterior.
- j. Conocer y resolver las consultas propuestas por el Presidente de la Asamblea, Directorio o por la mitad más uno de sus miembros.
- k. Resolver cualquier caso no previsto en el estatuto o cualquier asunto que afecte a la Fundación y que no sea competencia de otro organismo o autoridad de acuerdo a la ley o estatutos.
- l. Conocer y resolver las apelaciones y decisiones del Directorio.
- m. Decidir sobre la disolución de la Fundación.
- n. Elaborar el Reglamento Interno de la Fundación.
- o. Elaborar todos los demás asuntos que señale la ley o el estatuto.

DEL DIRECTORIO

Art. 32.- El Directorio es el organismo ejecutivo que regirá, los destinos de la Fundación y estará conformado por los miembros de la Fundación de la siguiente manera:

- a. Un Presidente.
- b. Un Vicepresidente.
- c. Un Secretario.
- d. Un Tesorero.
- e. Un Director Ejecutivo.

Art.33.- El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos total o parcialmente para un nuevo período, tiempo en el cual deberá esperar un nuevo período para una nueva elección.

Art. 34.- Para ser miembro del Directorio se requiere por lo menos haber militado en la Fundación, haber participado voluntariamente en la mayoría de actos, escritos, proyectos; demostrando capacidad, dinamismo y desinterés, además estar al día en sus cuotas sociales.

Art. 35.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes, la convocatoria será efectuada por el Presidente o quien hiciere sus veces señalando la fecha, lugar, día y hora y objeto de la sesión; con 48 horas de anticipación por lo menos, a la fecha de reunión y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

Además pueden reunirse de manera extraordinaria cuando el Presidente así lo dispusiere bien por iniciativa propia o a pedido de los miembros. Para que pueda reunirse el Directorio será necesaria la presencia de lo por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Toda convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se realizará por escrito.

Art. 36.- Los miembros del directorio cesarán en sus funciones o sus cargos o podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión del nuevo directorio para el período para el cual fueron elegidos.
- b. Cuando el miembro sin causa justificada falte por tres sesiones consecutivas.
- c. Por manifestar inoperancia en el cargo para el cual fue elegido
- d. Por deslealtad reiterada al trabajo que efectúe el miembro o directivo

Art. 37.- Son atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presente estatutos y reglamentos así como las resoluciones tomadas por la Asamblea General
- b. Nombrar al asesor jurídico y otros funcionarios que juzgue necesario, establecer sus deberes, obligaciones, y fijar sus remuneraciones.
- c. Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto sobre las actividades a cumplir y aprobar los programas destinados a cumplir los objetivos de la Fundación, la forma como ejecutarlos y estudiar las asignaciones o ayudas que se requiere para la financiación de los mismos
- d. Aprobar el reglamento interno que someterá a su consideración la Asamblea General
- e. Gestionar los recursos financieros necesarios para cumplir con los objetivos que establece la Fundación
- f. Establecer los mecanismos de control y auditoria que estimare conveniente
- g. Informar por lo menos anualmente a los donantes acerca de la Actividades de la Fundación
- h. Controlar que las entidades beneficiada por la fundación usen adecuadamente los recursos que le fueron concedidos.
- i. Adoptar medidas sobre inversiones de fondos, eligiendo las más convenientes para el manejo financiero de la Fundación
- j. Designar delegados que representen a la fundación en organismos nacionales o extranjeros o en eventos internacionales.
- k. Integrar a las comisiones que estimaren convenientes, revisar, rectificar o ratificar según el caso las decisiones que estas tomen y reglamentar su funcionamiento y ámbito de su competencia.
- l. Presentar el informe de sus labores a los miembros de la Fundación cada tres meses por medio del Presidente.
- m. Considerar y resolver sobre la compra, venta, permuta, anticresis, constitución de prenda, hipoteca y otros gravámenes que afecten a los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.
- n. Autorizar las afiliaciones nacionales o internacionales con Organismos o Fundaciones a fines
- o. Ejercer las demás atribuciones que señale la ley el estatuto y el reglamento interno

Art. 38.- El Presidente que es de la Fundación y del Directorio, es el Representante Legal y Extrajudicial de la Fundación; será designado por la Asamblea General por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Art. 39.-El Presidente continuará ejerciendo su cargo aún después de vencido el plazo de su nombramiento; hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva lo sustituirá el Vicepresidente o a quien le correspondiere conforme al orden de nombramiento hasta terminar el período correspondiente.

Art. 40.- Corresponde al Presidente:

- a. Presidir las sesiones de Asamblea General y Directorio, y suscribir las Actas correspondientes
- b. Convocar las sesiones de la Asamblea General y directorio
- c. Presentar anualmente informes de actividades y el reporte financiero previamente aprobado por el Directorio a la Asamblea
- d. Velar por el Patrimonio de la Fundación de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- e. Comunicar a los miembros de la Fundación las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y ejecutarlas.
- f. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales previa autorización del Directorio
- g. Vigilar la buena marcha de la Fundación e informar oportunamente sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- h. Celebrar los contratos o convenios en los que la Fundación participare, cuando estos contratos o convenios deban ser reglamentariamente aprobados por el Directorio o por otro organismo que este

designare, el Presidente exhibirá o protocolizará, según el caso copias certificadas del Acta de sesión en la cual se haya aprobado el Acto o convenio

- i. Autorizar gastos y créditos previamente fijados por el Directorio
- j. Informar al Directorio acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados
- k. Asistir obligatoriamente a todas las sesiones de la Asamblea General y del Directorio
- l. Autorizar al tesorero los gastos administrativos de acuerdo al reglamento respectivo
- m. Delegar parcialmente las funciones que por su índole fueran delegables previa aprobación del Directorio.
- n. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y reglamento
- o. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo
- p. En general velar por el correcto desarrollo y administración de la Institución, dando cuenta de todos sus actos al Directorio
- q. Las demás funciones que determine la Asamblea General, el Directorio y los Estatutos

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 41 .- El vicepresidente será designado en la misma forma que el Presidente y para igual período. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo
- b. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones
- c. Asistir obligatoriamente a todas las sesiones de la Asamblea General y del Directorio
- d. Cualquier otra facultad que le señale el Estatuto, la Asamblea General, el Directorio o el Presidente
- e. Deberá informar por escrito su gestión, de la misma manera que el Presidente

DEL SECRETARIO.

Art. 42 .- Son funciones del Secretario

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de las Asambleas y del Directorio y certificar sus actuaciones
- b. Remitir con la oportunidad debida y bajo su responsabilidad, las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, las que suscribirá con el Presidente
- c. Redactar y Administrar las Actas de sesiones que serán suscritas y certificadas en forma original y auténtica y llevar al día la correspondencia, los Libros de Actas, de registros de los Afiliados y correspondencia de la Fundación.
- d. Velar por el mantenimiento y conservación de todos los documentos de la Fundación y suscribir con el Presidente las Actas correspondientes.
- e. Cuidar la buena conservación del archivo que se encuentra bajo su responsabilidad y todos los instrumentos legales que regulan estos tipos de personas jurídicas, el mismo que deberá recibirlo y entregarlo por Inventario
- f. Todas las demás gestiones que aseguren el óptimo desenvolvimiento administrativo de la Fundación.
- g. En caso de ausencia lo reemplazará el asesor jurídico o un miembro del Directorio

DEL TESORERO

Art. 43 .- Son funciones del Tesorero:

- a. Recibir los valores que por cualquier concepto ingresen a la Institución y depositarlos en una cuenta bancaria a nombre de la Fundación no pudiendo retener en su poder por más de cuarenta y ocho horas hábiles, cualquiera que sea el monto de la recaudación
- b. Suscribir con el Presidente los cheques que se pague, para ese efecto se abrirán las cuentas corrientes o de ahorro que fueran precisas, registrando su firma y la del Presidente en ellas y en todos los depósitos bancarios para efecto de movilización de fondos.
- c. Llevar los libros de ingresos y egresos con orden, claridad, veracidad, y supervisar los procesos contables;
- d. Certificar que los egresos estén dentro de las normas del presupuesto;
- e. Presentar al Directorio y a la Asamblea los Informes de los Valores recibidos, gastos y el estado de cuenta de la Entidad; de manera mensual, trimestral y anual, de acuerdo a las regulaciones de la Fundación
- f. Mantener actualizado el registro de las propiedades y equipos de la fundación y efectuar anualmente el inventario de los bienes de la Fundación

- g. Dirigirá y supervisará la contabilidad y exhibirán los libros a las personas autorizadas por el Directorio.
- h. Podrá solicitar recaudadores o ayudantes que estimare necesarios con autorización del Directorio y bajo su responsabilidad;
- i. Las demás disposiciones que señale la Asamblea General y los Estatutos.
- j. En ausencia del Tesorero el Directorio nombrará un suplente

DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Art. 44 .- El Director Ejecutivo será designado por la Asamblea General durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. Es el responsable del desenvolvimiento técnico administrativo y financiero de la Fundación. El Directorio le asignará específicamente las funciones que deberá desempeñar o aquello que crea conveniente.

DEL ASESOR JURÍDICO.

Art. 45.- El asesor jurídico puede ser socio o no, será nombrado por el Directorio y debe poseer título de Abogado legalmente reconocido, con experiencia profesional de tres años por lo menos.

Sus atribuciones son:

- a. Absolver consultas jurídicas que le hiciere la Asamblea General, el Directorio o quien haga de sus veces.
- b. Intervenir como Abogado Patrocinador en los Asuntos judiciales de la Fundación
- c. Supervisar los actos o contratos que realicen por intermedio de los organismos de la Fundación que requieran su Informe previo sobre los aspectos jurídicos de los mismos.
- d. Las demás establecidas en el Estatuto, el reglamento y aquellos que le asigne el Presidente, el Directorio o la Asamblea General

DE LAS COMISIONES

Art. 46 .- La Asamblea General o el Directorio dependiendo de las circunstancias y necesidades nombrará las comisiones que crean necesarias para que cumplan funciones específicas.

Art. 47 .- El número de integrantes de cada comisión será de tres miembros pudiendo ampliar su número con relación a sus planes de trabajo a cumplir; estarán presididas por un delegado principal y un suplente.

Art. 48 .- Cada comisión deberá elaborar un programa anual de su comisión y ponerla a consideración del Directorio y la Asamblea.

Art. 49 .- Cada comisión debe colaborar con el Directorio en todo lo relacionado a la Fundación.

Art. 50 .- Si es necesario gestionar los recursos para sus proyectos ante instituciones públicas y privadas.

Art. 51 .- Cada comisión que fuere nombrada después de cumplir con su cometido deberá rendir su informe correspondiente al directorio y la Asamblea General.

CAPITULO VI: DEL PATRIMONIO.

Art. 52 .- El Patrimonio de la Fundación lo constituye:

- a. El fondo inicial de la Fundación que es de 40 dólares acreditados por la certificación bancaria.
- b. Las asignaciones que recibiere del Estado y otros organismos de derecho público y privado, sean extranjeros o nacionales, conforme a los acuerdo y convenios que fijen la asignación.
- c. El producto lícito que obtuviere de sus bienes y servicios
- d. Los ingresos que percibiere a cualquier título ya sean municipales, fiscales o particulares sean estos nacionales o internacionales, o que provengan de proyectos o convenios que entreguen fondos para ser manejados conforme a los programas y proyectos que ejecute la Fundación por sí o por encargo de otra entidad privada nacional o internacional o donación individual
- e. Las aportaciones de los miembros por concepto de cuotas, donaciones o cualquier tipo de contribución que realicen a cualquier título.
- f. Cualquier otro recurso que corresponda o pueda crearse a su favor sea directo o indirecto.

Art. 53 .- Los bienes y fondos de la Fundación no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguna de las personas que la integran.

CAPITULO VII : DE LAS ELECCIONES

Art. 54 .- Faltando cuatro semanas mínimo para que culmine el período de la administración saliente, el Presidente convocará a una Asamblea para elegir el Tribunal de elecciones.

Art. 55 .- El Tribunal de elecciones lo conformará tres miembros con voz y voto

Art. 56 .- En su primera sesión el Tribunal elegirá entre los miembros que la integran al Presidente y Secretario

Art. 57 .- El reglamento de elecciones deberá ser elaborado por el miembro del Tribunal de elecciones y puesta en conocimiento por los miembros por lo menos con diez días de anticipación a las elecciones.

Art. 58 .- Las elecciones serán convocadas por el tribunal de elecciones por escritos y con cinco días de anticipación como mínimo. Estas se realizarán mediante Asamblea General.

Art. 59 .- Todo funcionario para período fijo que hubiere sido designado con posterioridad a la iniciación de dicho período por el motivo que fuese; será elegido en la Asamblea General Extraordinaria y ejercerá sus funciones hasta la finalización del correspondiente período.

Art. 60.- Mientras la Asamblea General no designe el Funcionario que debe reemplazar al que cesa, por terminación de su periodo o por otras causas continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta cuando su sucesor tome posesión del cargo. Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente a los casos de remoción o suspensión en el que el funcionario removido o suspendido cesará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 61 .- La Fundación PRODATA, PROYECTOS DE DESARROLLO ASESORIA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA, se disolverá por resolución mayoritaria de sus miembros expresada en la Asamblea General en los siguientes casos.

- a. Cuando deje de cumplir con la finalidad para lo cual fue constituida;
- b. Si faltan todos sus miembros o quedan reducidos a tan corto número que no puedan cumplirse los objetos para lo cual fue constituido.
- c. Por disposición de la Ley.

Art. 62 .- Una vez disuelta los bienes pasarán donde determine la Asamblea General, dando preferencia a una Institución de Servicio social.

CAPITULO IX : DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63 .- Cualquier reforma de los Estatutos estará a cargo de la Asamblea General después de un año de su aprobación legal, en dos sesiones diferentes, entre las cuales mediará un tiempo no inferior a setenta y dos horas. Estas deberán ser aprobadas con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a la cesión de Asamblea General.

Art. 64 .- En cada sesión de Asamblea General y del Directorio se dejará constancia en acta que será autenticada por el Presidente y el Secretario.

En el acta se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor o en contra de cualquier resolución. No se dejará constancia de ninguna intervención personal salvo las mociones planteadas, sin embargo cualquier miembro podrá solicitar que se agregue como documento al acta su opinión la que necesariamente será entregada por escrito por el solicitante.

Art. 65 .- En la formulación de sus programas de presupuesto de la Fundación conservará íntegramente su capital y utilizará para los gastos y ejecución de su programa solamente el rendimiento de sus inversiones salvo el caso de excepción, en los cuales el uso de Capital para gastos y programas solo podrá autorizarlo el Directorio con la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Art. 66 .- La auditoria será independiente y la realizará una persona fija especializada de reconocida solvencia técnica y moral; seleccionada por la Asamblea General.

Art. 67 .- El ejercicio fiscal que le corresponden al Directorio de la Fundación como organismo encargado de la dirección y administración de la Fundación, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 68 .- Las asignaciones, donaciones e ingresos de cualquier orden destinados a los fines de la Fundación; no podrán ser invertidos en otros objetivos diferentes al previsto.

Art. 69 .- El presupuesto operativo de la Fundación será elaborado con sujeción o programas definidos y debidamente priorizados para la racionalización del gasto y el eficiente aprovechamiento de los recursos financieros y materiales.

Art. 70 .- Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por el Directorio y tocados por la Asamblea General.

Art. 71 .- El presente Estatuto se pondrá en vigencia y se aplicarán sus disposiciones luego de que sean aprobados por el ministerio de agricultura.

CAPITULO X : DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

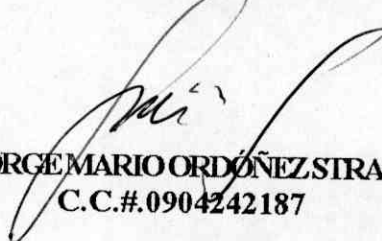
Art. 72 .- El Directorio definitivo de la Fundación será designado por los miembros fundadores en la Asamblea General convocada por el Presidente Provisional una vez que haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura el presente Estatuto por el cual los miembros designados tomará posesión de su cargo.

PRESIDENTE



ING. LOLY MARGOT BAZAN MURILLO
C.C.#. 0901488551

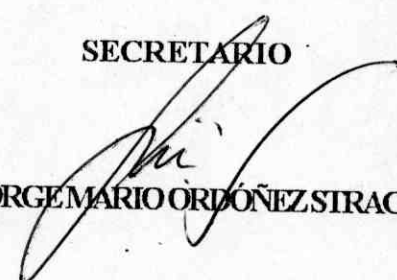
SECRETARIO



ING. JORGE MARIO ORDÓÑEZ STRACUZZI
C.C.#. 0904242187

Certificación: El Secretario de la FUNDACION PRODATA, PROYECTOS DE DESARROLLO ASESORIA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA, certifica que los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados en dos sesiones de Asamblea General celebradas los días veintiuno y veintiocho del mes de julio del año dos mil uno

SECRETARIO



ING. JORGE MARIO ORDÓÑEZ STRACUZZI